

Documento:	Informe
Nº Expediente:	2022/00054857X
Procedimiento:	ASUNTOS VARIOS
Intervención	
<i>FISC_M_002</i>	

INFORME DE FISCALIZACION

Asunto: Modificación presupuestaria nº 003/2022 en modalidad de CREDITO EXTRAORDINARIO

Importe: 24.416,28 euros

LEGISLACION APLICABLE:

Primero. Artículos 167, 168, 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. Artículos 16.2 y 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Tercero. Las Bases 10ª y 15ª de las de Ejecución del Consorcio de Tributos de Tenerife.

Cuarto. Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Quinto. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el ejercicio de la función de **control permanente previo de las actuaciones que son atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor**, previstas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, **por esta Intervención se informa lo siguiente:**

PRIMERO.- La modificación que se propone prevé la baja por anulación en la aplicación 932.160.00 y un crédito extraordinario en la aplicación 932.462. 00.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo regulado en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Base 10.4 del Consorcio de Tributos de Tenerife, la aprobación de los expedientes de créditos extraordinarios corresponde al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos.

El artículo 62.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, otorga la competencia al Consejo de Gobierno Insular para la aprobación del proyecto de presupuesto, lo cual supone que en términos análogos, la presente propuesta de modificación presupuestaria debe ser aprobada inicialmente por el Consejo de Gobierno Insular.



TERCERO.- El artículo 35 del Real Decreto 500/1990 define los créditos extraordinarios como *“aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.”*

El artículo 37.2 del mismo texto detalla que *“a la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:*

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

(...)”

La base 10 de Ejecución el Presupuesto recoge similar contenido.

Se constata la inexistencia de crédito en la aplicación presupuestaria respecto de la cual se propone el crédito extraordinario, así como el carácter específico, determinado e indemorable del gasto que se propone financiar.

CUARTO.- El artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990 prevé que *“Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos: (...) c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.”*

Se acredita en el expediente que la dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

Consta en el expediente la correspondiente retención de crédito para la baja por anulación.

QUINTO.- La modificación sometida a informe mantiene el equilibrio presupuestario exigido en el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

SEXTO.- La modificación presupuestaria propuesta no tiene efectos en la capacidad de financiación de la Corporación insular, toda vez que se incrementa una aplicación presupuestaria pertenecientes al Capítulos 4 del presupuesto de gastos, financiándose éstas a su vez con cargo a bajas de aplicaciones presupuestarias pertenecientes al capítulo 1 del presupuesto de gastos, no afectando, por lo tanto, al importe total de empleos no financieros. De igual forma, la presente modificación no tiene repercusión en el cálculo de la regla de gasto, al no suponer variación en el gasto computable de la Corporación Insular.

Por lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el expediente de modificación presupuestaria.



El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 14157770535062405215 en <https://www.tributostenerife.es/>

